



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RADICACION: 2000140030022021 – 00126 – 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MECANIZADOS Y METALMETALICAS DE LA COSTA S.A.S.

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, para el cobro de la obligación contenida en el pagare No. 1970087246.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431, y 468, y s.s. del C.G.P.

R E S U E L V E:

- 1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra MECANIZADOS METALMECANICA DE LA COSTA S.A.S., NIT. 900.808.846-8 representada legalmente por CARLOS CASTILLA JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.77.182.183, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:
 - 1.1. Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00), por concepto del saldo de capital insoluto del pagare No. 1970087246.
 - 1.2. Intereses Moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.
3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y

los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a los doctores: JAIME ALBERTO TOBON OSORIO, MARIA DEL PILAR MARULANDA CALVO, CRISTIAN VALENCIA GIRALDO, como dependientes del doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS.

6.. Se abstiene el despacho de reconocer como dependientes a los señores: dora elena David Suarez, NATALIA TAMAYO MARTINEZ, JUAN CAMILO HENAO VILLADA, KATY NAYARITH ORTEGA ANDRADE, ANGELICA MARIA SOTO MARTINEZ, SINDY PAOLA TINOCO CABARCAS como dependiente de la apoderada de la demandante, por cuanto no se acredita la calidad de abogados ni de estudiantes de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 176 de 1991.

7. Téngase a CARTERA INTEGRAL S.A.S. en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., reconózcasele personería al doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, en representación de CARTERA INTEGRAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.